

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Tres (03) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 - 01375.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 12 de julio pasado (derivado No. 02 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

Abstenerse de dar trámite a la renuncia al poder presentada por el Abogado JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA, quien dice actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. – FIDUAGRARIA S. A., compañía que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, toda vez que la entidad en mención no está reconocida en el presente asunto en calidad de cesionaria de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por consiguiente, se ordena al profesional del derecho que representa a la parte demandante, estarse a lo dispuesto en proveído calendado 24 de octubre del año 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (folio 90 - derivado No. 01 del expediente digital).-

Igualmente se ordena al abogado JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA, estarse a lo dispuesto en auto calendado 12 de noviembre del año 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y surtiendo sus efectos legales (folio 92 - derivado No. 01 del expediente digital).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **04 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c6deff2562d32feb2ebe93a0f5b2a0b399bcc0ebcf48b34004011df49c8e7**

Documento generado en 03/08/2022 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>